

## **NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO LEY 35/2020**

### **APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

Se concederá el aplazamiento a las declaraciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el 30 de abril de 2021, ambos inclusive. Es decir, los modelos correspondientes al primer trimestre del año 2021, no pudiéndose aplazar por este motivo los modelos del cuarto trimestre del año 2020. El importe aplazado no puede superar los 30.000 euros entre todas las deudas acumuladas.

Para poder acogerse el volumen de operaciones no ha de superar 6.010.121,04 euros en el año 2020.

Entre otras deudas, el aplazamiento incluye las declaraciones de IVA, retenciones y pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades.

El plazo será de 6 meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses.

### **REDUCCIONES EN MÓDULOS**

Reducción en 2020 del rendimiento neto calculado por estimación objetiva<sup>®</sup> de IRPF y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado de IVA.

Se incrementa la reducción al 20% a una serie de actividades (ganadería independiente, comercio al por menor de productos alimenticios, reparaciones varias, quioscos, transporte de mercancías, entre otros).

Se incrementa la reducción al 35% en otra serie de actividades (comercio al por menor de artículos, bares y restaurantes, servicios de hospedaje, ... entre otros).

No se computarán para el cálculo de los módulos ni los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, ni los días del segundo semestre de 2020 en que el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por autoridad competente derivadas del SARS-CoV-2.

Estas medidas se tienen en cuenta para el cuarto trimestre de 2020 y para los pagos fraccionados del primer trimestre de 2021.

## **INCENTIVO FISCAL EN EL IRPF PARA FOMENTAR LA REBAJA DE LA RENTA ARRENDATICIA**

Para los meses de enero, febrero y marzo del año 2021, los arrendadores, distintos de empresa o entidad pública o un gran tenedor (más de 10 inmuebles urbanos excluyendo garajes y trasteros), que hubieran suscrito un contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda con un arrendatario que desarrolle la actividad económica clasificada en la división 6 o grupos 755, 969, 972 y 973 de la sección primera de las Tarifas IAE, podrán computar como gasto deducible en su declaración del IRPF la cuantía de la rebaja en la renta del arrendamiento de estos tres meses que voluntariamente hubieran acordado.

La deducción no será aplicable cuando se compense con posterioridad mediante incrementos en las rentas posteriores o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada con el arrendador (hasta el segundo grado inclusive).

## **SALDOS DE DUDOSO COBRO EN ARRENDAMIENTO EN EL IRPF**

Para los ejercicios 2020 y 2021 el plazo de seis meses queda reducido a tres meses para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro deducible en el Rendimiento del Capital Inmobiliario de la declaración del IRPF.

## **INSOLVENCIAS DEUDORES EN SOCIEDADES**

Para los ejercicios 2020 y 2021 se modifica para las empresas de reducida dimensión la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores, que pasará de seis meses a tres meses.

